



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 424
27 de junio de 2014

Por el cual se modifica el artículo 11 del Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, por el cual se regula la figura del Estudiante Instructor.

El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal a. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Hay estudiantes Instructores que tienen vigentes más de un contrato de prestación de servicios personales con la institución y, que por ende esta situación demanda de ellos un tiempo de dedicación que puede interferir en la culminación oportuna de los planes de estudio de los posgrados que cursan.
2. La norma que regula la figura de Estudiante Instructor (Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007), no restringe la posibilidad de que el beneficiario del estímulo, pueda suscribir contratos de prestación de servicios, cuando dispone:

Artículo 11. *Los estudiantes instructores no podrán ser beneficiarios de manera simultánea de recursos económicos provenientes de otros estímulos académicos otorgados por la Universidad de Antioquia, ni recibir otras asignaciones provenientes de la misma o de cualquier otra entidad de naturaleza pública, derivadas de relaciones de carácter laboral, incluido el pago por horas cátedra.*

3. La pretensión de la norma fue limitar las actividades laborales que por sus características exigen mucho tiempo de dedicación de las mismas, con lo cual se afectan las actividades del programa de posgrado en curso; máxime si se tiene en cuenta que el estudiante instructor debe en virtud del beneficio recibido, servir seis horas lectivas semanales en promedio por semestre, en cursos de pregrado y en áreas relacionadas con su campo de formación, lo cual aunado a las exigencias propias de las Maestría y Doctorados, demanda una dedicación exclusiva.



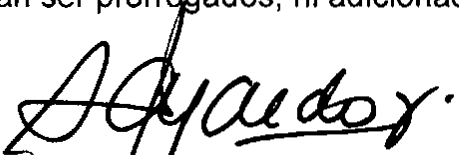
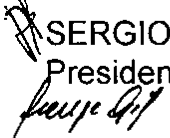
4. La Universidad pretende con la figura de Estudiante Instructor, establecer un estímulo académico para las personas con mejores desempeños y, que en aras a democratizar el acceso a dicho estímulo, es conveniente que una sola persona no concentre el beneficio del estímulo y la posibilidad de tener otros vínculos laborales o contractuales con la institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 11 del Acuerdo Superior 339 del 26 de junio de 2007, por el cual se regula la figura del Estudiante Instructor, el cual quedará así:

“Artículo 11. Los estudiantes instructores no podrán ser beneficiarios de manera simultánea de recursos económicos provenientes de otros estímulos académicos otorgados por la Universidad de Antioquia, ni recibir otras asignaciones provenientes de la misma o de cualquier otra entidad de naturaleza pública, derivadas de contratos de prestación de servicios o de relaciones de carácter laboral, incluido el pago por horas cátedra.”

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de su publicación. Los contratos de prestación de servicios suscritos por estudiantes instructores que al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo esté vigentes, continuaran con su ejecución hasta el plazo inicialmente pactado, pero no podrán ser prorrogados, ni adicionados.


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Presidente



LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario